

RESOLUCIÓN RGAE-CP NO. 01-2021

REGISTRO GENERAL DE ADQUISICIONES DEL ESTADO: Guatemala, veinticinco de enero del dos mil veintiuno.-----

ASUNTO: Entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima, el 21 de octubre del año 2020, solicitó modificación de Proveedores de Servicios de Obras con identificación MOOB2020113867, en virtud del análisis realizado a la misma y en el ejercicio de la facultad que le confiere al RGAE el artículo 3 literal f) del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, se efectuaron controles posteriores a la documentación que la entidad relacionada oportunamente presentó cuando realizó las solicitudes de inscripción y precalificación con números IPRO201978671 de fecha 10 de octubre del 2019 y las modificaciones números MOOB202065310 del 12 de marzo del 2020; MOOB202082434 del 9 de mayo del 2020; MOOB202087844 del 8 de junio del 2020; MOOB2020100271 del 28 de julio del 2020; MOOB2020104162 del 17 de agosto del 2020; y MOOB2020108062 del 03 de septiembre del 2020.

Derivado de los controles efectuados, se detectaron una serie de inconsistencias en los documentos aportados en cada una de las solicitudes identificadas, motivo por el cual el 05 de noviembre del 2020 se notificó vía correo electrónico a la Entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima los previos a la solicitud MOOB2020113867 (la cual motivó los controles efectuados), mediante los cuales se indican las inconsistencias identificadas a efecto de ser subsanadas de conformidad con el plazo legal establecido en el artículo 18 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018.

En virtud que la entidad relacionada no cumplió con los requerimientos efectuados en el plazo legal, se tiene a la vista para resolver las presentes actuaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula que una de las obligaciones del Estado es brindar seguridad a sus habitantes. La Corte de Constitucionalidad ha sostenido que: "...Respecto al caso específico del principio de seguridad, el mismo abarca también la **seguridad en materia jurídica**..." (Resolución del 31 de agosto del 2016, dictada dentro del expediente número 1903-2013). El principio de seguridad jurídica, como principio inherente a todo sistema jurídico organizado, constituye el fundamento del principio de Fe Pública Registral, en virtud del cual se busca brindar confianza y fiabilidad en los actos inscritos en los Registros Públicos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 71 y 72 de la Ley de Contrataciones del Estado, el Registro General de Adquisiciones del Estado tiene por objeto registrar a las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para poder ser habilitados como

contratistas o proveedores del Estado en las modalidades de adquisición pública establecidas en la Ley; se encuentra facultado para verificar la capacidad financiera y técnica, así como la experiencia y especialidad necesarias para ser contratista del Estado. Como parte de las características con las que opera este Registro, la Ley establece que de forma electrónica inscribe, modifica, actualiza y cancela la información de los contratistas o proveedores del Estado.

CONSIDERANDO:

Que los principios registrales son las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral de un país, es por ello, que el RGAE para el cumplimiento de su función se rige por siete principios registrales, los cuales se regulan en el artículo 3 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y constituyen la base para llevar a cabo las distintas operaciones registrales que por disposición legal le corresponde realizar. Para el caso concreto se aplicaron, además del principio de Fe Pública Registral, el principio de controles posteriores, en virtud del cual el RGAE tiene la facultad de comprobar el cumplimiento de la normatividad sustantiva en la información presentada por los proveedores, verificando que los documentos que el proveedor adjuntó al Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado para acreditar su experiencia y especialidad hayan sido suficientes para ello, brindando así la seguridad jurídica que deben conferir los actos inscritos en los Registros Públicos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 15 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado, regula que la operación registral de Precalificación, es el procedimiento que, a solicitud del interesado, lleva a cabo el RGAE para verificar y evaluar la capacidad técnica y financiera, así como la experiencia y especialidad para proveer al Estado, en las modalidades de adquisición que así se requiera, con base en la documentación requerida para el efecto; entendiéndose al tenor de lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo Ministerial número 563-2018, Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado, como **Capacidad financiera:** la disponibilidad que posee una empresa para cubrir sus operaciones y obligaciones financieras de corto plazo reflejadas en su último balance general o estado de situación financiera analizado por medio de ratios financieros, relacionados a su solvencia, nivel de endeudamiento y rendimientos de capital, complementado con líneas de crédito de libre disponibilidad, de acuerdo a lo regulado en el presente acuerdo, **Capacidad técnica:** la capacidad de los sujetos de poder cumplir con sus obligaciones contractuales considerando sus instalaciones, experiencia y especialidad, **Experiencia:** se refiere a los conocimientos o habilidades adquiridas por el sujeto de acuerdo a los contratos ejecutados en el sector público o privado, a nivel nacional o internacional y **Especialidad:** se refiere a los conocimientos adquiridos académica, individual o empresarialmente, agrupados en una rama de especialización según el catálogo definido por el RGAE y demostrados mediante la documentación de respaldo requerida.

CONSIDERANDO:

Como antecedentes relevantes en el presente caso, puede establecerse que el 21 de octubre del año 2020, la Entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima solicitó ante este Registro Modificación de Proveedores de Servicios de Obras, solicitud que se identificó con el número MOOB2020113867. En virtud de la solicitud relacionada y actuando en el ejercicio de las facultades que le confiere el Acuerdo Gubernativo número 170-2018 en el artículo 3 literal f), este Registro efectuó controles posteriores a la documentación que la entidad en mención oportunamente presentó al RGAE cuando realizó las **solicitudes de inscripción y precalificación con ID IPRO201978671 de fecha 10 de octubre del 2019**, mediante la cual obtuvo la precalificación, entre otras, de las siguientes especialidades: 3821 que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos, 5224 que corresponde a manipulación de la carga, 7120 que corresponde a ensayos y análisis técnicos y 4219 que corresponde a muros de contención; **y las modificaciones ID MOOB202065310 del 12 de marzo del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 5210 que corresponde a almacenamiento y depósito, 3830 que corresponde a recuperación de materiales, 7115 que corresponde a Red privada de telecomunicaciones y 7410 que corresponde a diseño urbano; **MOOB202082434 del 09 de mayo del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 3811 que corresponde a recolección de desechos no peligrosos, 3812 que corresponde a recolección de desechos peligrosos, 3822 que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, 4216 que corresponde a carreteras de terracería, 4218 que corresponde a mantenimiento de puentes, 4292 que corresponde a construcciones e instalaciones portuarias y obras de protección costera, 4102 que corresponde a restauración de edificios y monumentos, 5221 que corresponde a actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre, 3900 que corresponde a actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos, 1410 que corresponde a fabricación de prendas de vestir, 5224 que corresponde a manipulación de la carga, 7120 que corresponde a ensayos y análisis técnicos y 4219 que corresponde a muros de contención; **MOOB202087844 del 08 de junio del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 5629 que corresponde a actividades de otros servicios de comidas; **MOOB2020100271 del 28 de julio del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 7224 que corresponde a población y demografía, 4652 que corresponde a venta de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones, 4661 que corresponde a venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos; y productos conexos, 4643 que corresponde a venta de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y 4820 que corresponde a venta de mobiliario hospitalario; **MOOB2020104162 del 17 de agosto del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 9512 que corresponde a mantenimiento y reparación de equipos de comunicación, 7221 que corresponde a asesorías y/o estudios de enseñanza y pedagogía, 7320 que corresponde a estudios de mercado y encuestas de opinión pública, 7491 que corresponde a asesoría y/o estudios en agricultura, agroindustria y agropecuario, 7222 que corresponde a asesorías y/o estudios pecuarios y 7211 que corresponde a asesorías y/o estudios, profesionales, científicos y técnicos en área de la medicina y salud humana; **y MOOB2020108062 del 03 de septiembre del 2020**, mediante la cual obtuvo, entre otras, las especialidades siguientes: 4661 que corresponde a venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos; y productos conexos.

CONSIDERANDO:

Que derivado de los controles efectuados, se detectaron una serie de inconsistencias en los documentos que adjuntaron en cada una de las solicitudes identificadas en el considerando anterior, las cuales están relacionadas con la falta de acreditamiento de experiencia y especialidad, motivo por el cual el cinco de noviembre del año dos mil veinte, en aras de garantizar los derechos constitucionales de audiencia y defensa, este Registro notificó mediante correo electrónico, de conformidad con el artículo 19 del Acuerdo Gubernativo 170-2018, a la Entidad Corporación Cuarto Mundo, S.A. las inconsistencias encontradas en la documentación y le solicitó los documentos de respaldo; así como la ampliación de la información proporcionada al RGAE, con el objeto de aclarar las inconsistencias detectadas.

CONSIDERANDO:

Que la Entidad Corporación Cuarto Mundo, S.A. no presentó la documentación e información requerida, al tenor de lo preceptuado en los artículos 10 y 18 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado y en estricta observancia al principio constitucional de seguridad jurídica que deben brindar los actos inscritos en los Registros Públicos y al principio registral de controles posteriores, se puede determinar que la entidad mercantil indicada no cumplió con acreditar su experiencia y especialidad para proveer al Estado en las especialidades siguientes: **3821** toda vez que el contrato de obra consistente en construcción edificio salón comunal Chimazat, San Cruz Balanya, Chimaltenango, celebrado el 30 de agosto del 2016 con el señor Abel Alfredo Quiroa Cifuentes, propietario de la Empresa Mercantil Alianza, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad de "tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos" en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **5224** toda vez que el contrato de obra consiste en proyecto de mantenimiento periódico de la red vial pavimentada, proyecto CP guion cero veintidós A (CP-022A), celebrado el 30 de octubre del 2017 con la señora Shirley Brigitte Remón Way de Corado, propietaria de la Empresa Mercantil C.R. Construcciones, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad "manipulación de la carga", en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7120** toda vez que el contrato de obra consiste en proyecto de mantenimiento periódico de la red vial pavimentada, proyecto CP guion cero veintidós A (CP-022A), celebrado el 30 de octubre del 2017 con la señora Shirley Brigitte Remón Way de Corado, propietaria de la Empresa Mercantil C.R. Construcciones, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad "ensayos y análisis técnicos" en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma, **4219** toda vez que el contrato para ejecución total del proyecto de mantenimiento rutinario de la red vial proyecto: OC guion cero cero seis guion dos mil diecisiete (OC-006-2017), celebrado el 13 de noviembre del 2018 con la entidad Importadora de Materiales de Construcción, S.A., que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad "muros de contención" en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **5210** toda vez que el contrato privado de obra para fabricación e instalación de ciento cincuenta (150) silos para treinta (30) quintales para



granos celebrado el 05 de octubre del 2019 con la entidad Mercadeo del Agua, S.A., que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “almacenamiento y depósito”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **3830** toda vez que el contrato de estudio y transformación de materia prima celebrado el 20 de junio del 2019 con Luis Antonio Diaz Illescas propietario de la Empresa Mercantil D&E Construcciones, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “recuperación de materiales”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7115** toda vez que el contrato de servicio de reparación y mantenimiento de áreas de acceso y de uso múltiple del Centro Recreativo Vacacional Guayacán, de la Dirección de Recreación del Trabajador del Estado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social celebrado el 17 de octubre del 2019 con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “Red privada de telecomunicaciones”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7410** toda vez que el contrato de servicio de reparación y mantenimiento de áreas de acceso y de uso múltiple del Centro Recreativo Vacacional Guayacán, de la Dirección de Recreación del Trabajador del Estado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social celebrado el 17 de octubre del 2019 con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “diseño urbano”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **3811** toda vez que el contrato de obra consistente en construcción de centro de salud casco urbano, Las Margaritas, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, celebrado el 30 de diciembre del 2017 con Plutarco René Vasquez Mendez propietario de la empresa mercantil Constructora La Cúspide, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “recolección de desechos no peligrosos”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **3812** toda vez que el contrato de obra consistente en construcción de centro de salud casco urbano, Las Margaritas, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, celebrado el 30 de diciembre del 2017 con Plutarco René Vasquez Mendez propietario de la empresa mercantil Constructora La Cúspide, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “recolección de desechos peligrosos”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **3822** toda vez que el contrato de obra consistente en construcción de centro de salud casco urbano, Las Margaritas, municipio de San Pedro Ayampuc, departamento de Guatemala, celebrado el 30 de diciembre del 2017 con Plutarco René Vasquez Mendez propietario de la empresa mercantil Constructora La Cúspide, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “tratamiento y eliminación de desechos peligrosos” en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4216** toda vez que el contrato privado de ejecución de obra celebrado el 13 de noviembre del 2018 con la entidad Importadora de Materiales de Construcción, S.A, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “carreteras de terracería”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4218** toda vez que el contrato privado de ejecución de obra celebrado el 13 de noviembre del 2018 con la entidad Importadora de Materiales de Construcción, S.A, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “mantenimiento de puentes”, en virtud que el objeto del contrato

no tiene relación con la misma; **4292** toda vez que el contrato privado de ejecución de obra celebrado el 13 de noviembre del 2018 con la entidad Importadora de Materiales de Construcción, S.A, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “construcciones e instalaciones portuarias y obras de protección costera”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4102** toda vez que el contrato privado de obra para la realización de trabajos de mantenimiento y reparación de cubierta de estructura la palangana y malla perimetral del Parque Arqueológico Kaminaljuyú, celebrado el 25 de junio del 2018 con la entidad Melini Consultores, S.A, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “restauración de edificios y monumentos”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **5221** toda vez que el contrato de obra consistente en construcción de instalaciones deportivas y recreativas (Estadio de fútbol) Aldea Quirigüa, Los Amates, Izabal, celebrado el 03 de noviembre del 2016 con Brenda Margarita Archila del Cid, propietaria de la Empresa Mercantil Constructora y Distribuidora Brema, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **3900** toda vez que el contrato de obra consistente en trabajos de mantenimiento y remodelación de dieciséis (16) módulos de servicios sanitarios del aeropuerto internacional La Aurora, Guatemala, celebrado el 30 de mayo del 2018 con la entidad Melini Consultores, S.A, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **1410** toda vez que el contrato de Compraventa celebrado el 06 de febrero del 2018 con la entidad Producciones Deportivas, S.A., que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “fabricación de prendas de vestir”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **5629** toda vez que el contrato de servicio de catering para capacitación de empleados, celebrado el 14 de agosto del 2017 con el señor Abel Alfredo Quiroa Cifuentes, propietario de la Empresa Mercantil Alianza, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “actividades de otros servicios de comidas”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7224** toda vez que el contrato de servicios para realización de estudios socioeconómicos y emisión de declaración de elegibilidad, celebrado el 30 de marzo del 2017 con la entidad Asociación para el desarrollo de Guatemala, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “población y demografía”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4652** toda vez que el contrato de adquisición de equipo y medicamentos hospitalarios celebrado el 26 de diciembre del 2017 con la entidad Soy y Tel Computación por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Shirley Anabella Morales Dominguez, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “venta de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4643** toda vez que el contrato para la adquisición y mantenimiento de equipo de cómputo con amplificador Wireless de señal, celebrado el 05 de junio del 2019 con la entidad Soy y Tel Computación por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Shirley Anabella Morales Dominguez, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de

Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “venta de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **4820** toda vez que el contrato adquisición y mantenimiento de equipo de cómputo con amplificador Wireless de señal celebrado el 05 de junio del 2019 con la entidad Soy y Tel Computación por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Shirley Anabella Morales Dominguez, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “venta de mobiliario hospitalario”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **9512** toda vez que el contrato adquisición y mantenimiento de equipo de cómputo con amplificador Wireless de señal celebrado el 05 de junio del 2019 con la entidad Soy y Tel Computación por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Shirley Anabella Morales Dominguez, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “mantenimiento y reparación de equipos de comunicación”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7221** toda vez que el contrato de prestación de servicios técnicos en documento privado consistente en servicios de asesoramiento y diseño para la comercialización y promoción del producto base para la organización de eventos con fines pedagógicos celebrado el 15 de abril del 2020 con Lizbeth Noemi Fuentes Morales, propietaria de la Empresa Mercantil Eventos Creativos, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “asesorías y/o estudios de enseñanza y pedagogía”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7320** toda vez que el contrato de prestación de servicios técnicos en documento privado consistente en servicios de asesoramiento y diseño para la comercialización y promoción del producto base para la organización de eventos con fines pedagógicos celebrado el 15 de abril del 2020 con Lizbeth Noemi Fuentes Morales, propietaria de la Empresa Mercantil Eventos Creativos, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “estudios de mercado y encuestas de opinión pública”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7491** toda vez que el contrato de servicios profesionales consistente en estudios zootécnicos destinados a la facilitación de colocación y mejoramiento de productos finales obtenidos por medio de la pesca y la silvicultura celebrado el 30 de noviembre del 2019 con Abel Alfredo Quiroa Cifuentes, propietario de la Empresa Mercantil Alianza, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “asesoría y/o estudios en agricultura, agroindustria y agropecuario”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7222** toda vez que el contrato de servicios profesionales consistente en estudios zootécnicos destinados a la facilitación de colocación y mejoramiento de productos finales obtenidos por medio de la pesca y la silvicultura celebrado el 30 de noviembre del 2019 con Abel Alfredo Quiroa Cifuentes, propietario de la Empresa Mercantil Alianza, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “asesorías y/o estudios pecuarios”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; **7211** toda vez que el contrato de estudio y transformación de materia prima, celebrado el 20 de mayo del 2018 con el señor Luis Antonio Díaz Illescas, propietario de la Empresa Mercantil D&E Construcciones, que en su oportunidad se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado, no aplica para la especialidad “asesorías y/o estudios, profesionales, científicos y técnicos en área de la medicina y salud humana”, en virtud que el objeto del contrato no tiene relación con la misma; y **4661** toda vez que el contrato de



abastecimiento de combustible para usos varios celebrado el 12 de diciembre del 2019 con la entidad Conacaste, S.A., que se adjuntó en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado en la solicitud MOOB2020108062, no aplica para la especialidad "venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos; y productos conexos", en virtud que con el contrato relacionado, la entidad Corporación Cuarto Mundo, S.A. únicamente comprobó que se le dio la facultad para realizar actividades de comisionistas, intermediarios y agentes de ventas, pero no adjuntó documentos para comprobar que posee experiencia en la ejecución de actividades relacionadas con la especialidad, de igual forma se verificó que el contrato de adquisición de equipo y medicamentos hospitalarios celebrado el 26 de diciembre del 2017 con la entidad Soy y Tel Computación por medio de su Administrador Único y Representante Legal, Shirley Anabella Morales Dominguez, el cual se adjuntó en el sistema del RGAE en la solicitud MOOB2020100271, tampoco tiene relación con esta especialidad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y estableciendo que la cancelación es una operación registral regulada en la normativa legal aplicable al Registro General de Adquisiciones del Estado.

RESUELVE:

Al tenor de lo establecido en los artículos 2 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 71 y 72 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 2, 3, 10 y 15 del Acuerdo Gubernativo número 170-2018, Reglamento del Registro General de Adquisiciones del Estado; y artículos 5 y 25 del Acuerdo Ministerial número 563-2018, Requisitos y metodología de inscripción y precalificación ante el Registro General de Adquisiciones del Estado; el Registro General de Adquisiciones del Estado en el marco de su competencia, resuelve:

- I. Cancelar la precalificación de las especialidades que se detallan y que oportunamente fueron operadas por este Registro a favor de la Entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima con Número de Identificación Tributaria -NIT- 87851288, por no haber cumplido con acreditar la experiencia en el ámbito que comprende cada una de ellas: **3821** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos no peligrosos, **5224** que corresponde a manipulación de la carga, **7120** que corresponde a ensayos y análisis técnicos, **4219** que corresponde a muros de contención, **5210** que corresponde a almacenamiento y depósito, **3830** que corresponde a recuperación de materiales, **7115** que corresponde a Red privada de telecomunicaciones, **7410** que corresponde a diseño urbano, **3811** que corresponde a recolección de desechos no peligrosos, **3812** que corresponde a recolección de desechos peligrosos, **3822** que corresponde a tratamiento y eliminación de desechos peligrosos, **4216** que corresponde a carreteras de terracería, **4218** que corresponde a mantenimiento de puentes, **4292** que corresponde a construcciones e instalaciones portuarias y obras de protección costera, **4102** que corresponde a restauración de edificios y monumentos, **5221** que corresponde a actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre, **3900** que



corresponde a actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de desechos, **1410** que corresponde a fabricación de prendas de vestir; **5629** que corresponde a actividades de otros servicios de comidas; **7224** que corresponde a población y demografía, **4652** que corresponde a venta de equipo, partes y piezas electrónicas y de telecomunicaciones, **4643** que corresponde a venta de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador y **4820** que corresponde a venta de mobiliario hospitalario, **9512** que corresponde a mantenimiento y reparación de equipos de comunicación, **7221** que corresponde a asesorías y/o estudios de enseñanza y pedagogía, **7320** que corresponde a estudios de mercado y encuestas de opinión pública, **7491** que corresponde a asesoría y/o estudios en agricultura, agroindustria y agropecuario, **7222** que corresponde a asesorías y/o estudios pecuarios, **7211** que corresponde a asesorías y/o estudios, profesionales, científicos y técnicos en área de la medicina y salud humana y **4661** que corresponde a venta de combustibles sólidos, líquidos, gaseosos y productos conexos; las cuales fueron operadas por este Registro.

- II. Notifíquese a la entidad Corporación Cuarto Mundo, Sociedad Anónima la presente resolución.
- III. Se oficie a la Dirección de Tecnologías de la Información de este Ministerio, a efecto que proceda a anotar la cancelación de las especialidades a las que se hizo referencia en el numeral romanos I, asentadas en el folio 86591, registros 2933, 4034, 4070, 4641, 5897, 6008 y 6251 del Libro de Proveedores dentro del Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.
- IV. Se oficie a la Dirección General de Adquisiciones del Estado de este Ministerio sobre el contenido de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.
- V. Para garantizar la máxima publicidad de la información, publíquese la presente resolución en el Sistema del Registro General de Adquisiciones del Estado.



Lic. Erick G. Reyes Córdova

Subdirector
de Control, Normatividad y Sistema
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

Lic. Freddy O. Monroy Batts

Registrador
Registro General de Adquisiciones del Estado
Ministerio de Finanzas Públicas

